

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Radicado: 1100140030352023-00171-00.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: KEVIN DAVID PAYARES BARRIOS.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341 y portador de la tarjeta profesional N° 248.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ**, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **interponer recurso de reposición** contra el auto del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) teniendo en cuenta lo siguiente:

I. TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO

El auto que negó la presunta notificación es del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), debidamente notificado mediante el estado electrónico N° 93, del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Así, los tres (3) días hábiles legales para interponer el recurso de reposición contra aquella providencia cuentan a partir del día veintiocho (28) y terminan el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), ambas fechas incluidas.

En síntesis, este recurso de reposición es oportuno.

II. AUTO CONTRA EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO

La providencia dispone lo siguiente:

“Vista la documental que antecede (04Informacion.pdf), el despacho dispone,

No tener en cuenta las notificaciones realizadas, toda vez que, según la Policía Nacional, el ejecutado no labora en la institución.

De otro lado, se insta a la parte actora, para que notifique al señor Kevin David Payares a la dirección suministrada por la Policía Nacional es decir, Calle 33ª no. 4b-54 Barrio los Mayales Valledupar – Cesar.”

III. CONSIDERACIONES

Es necesario, en este punto, informarle al Despacho que erra en sus consideraciones por varias causas:

- Que en la demanda se aportaron varias direcciones de notificación del Demandado a saber:
 - o Calle 4 Bis N° 15 – 25 Piso 3.
 - o Carrera 41 A N° 4 – 51.
 - o Carrera 59 N° 26 – 21.
 - o Carrera 15 N° 7 – 70.
 - o Carrera 41 A N° 4 – 51 Piso 2

- Que el dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la Policía Nacional informó lo siguiente:

"(...) el señor patrullero (R) KEVIN DAVID PAYARES BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.822.667, figura retirado de la Institución mediante Resolución No. 00960 del 22 – 04 – 2022, por la causal de Solicitud Propia, registrando como última dirección Calle 33a # 4b-54, Barrio Los Mayales, Valledupar – Cesar, celular 3023670443, correo electrónico: db98869@gmail.com, donde puede dirigirse para cualquier requerimiento del mismo."

- Que el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se remitió citación para la citación para notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso (en adelante "C.G.P.") a la Carrera 59 N° 26 – 21, que se observa en la demanda.

- Que el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el Demandado recibió la citación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P., lo cual fue certificado por la empresa Interrapidísimo.

- Que, con ocasión a lo anterior, el ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se informó al Despacho que se había remitido al Demandado, de forma exitosa la citación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P.

En ese sentido, el suscrito, en primer lugar, nunca solicitó que se tuviera al Demandado como notificado, simplemente informó que ya se había remitido la citación para notificación personal de manera exitosa a una de las direcciones reportadas en el escrito de demanda.

En segundo lugar, es necesario tener en cuenta que, si bien la dirección de notificación enviada por la Policía Nacional puede ser apropiada para realizar el trámite, también lo es que la citación para notificación personal fue efectiva y, atendiendo a que ya cumple un año de retiro de la entidad, es posible que haya decidido cambiar su residencia y que la dirección informada sea aquella en la que tenía su domicilio mientras estaba activo.

Atendiendo a que la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. fue efectiva significa que, actualmente, el Demandado no se encuentra ubicado en la dirección informada por la Policía Nacional o que, de estarlo, también tiene opciones de notificación en la dirección informada en la demanda.

En tercer lugar, la Policía Nacional también informó una dirección de notificación electrónica a saber db98869@gmail.com, que se evidencia como correo personal, por lo mismo, el Despacho pudo solicitar que se notificara también utilizando el artículo la Ley 2213 de 2022.

IV. PETICIONES

En razón a lo expuesto en precedencia, solicito al Despacho **reponer para revocar** el auto que negó la citación para notificación personal y, en su lugar:

- 4.1. Admita** la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviado a la Carrera 59 N° 26 – 21, dirección que fuere reportada en la demanda y, en ese sentido, permita continuar con el trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la misma dirección.
- 4.2.** En caso de no permitir que se continúe con el trámite de notificación solicitado en el numeral anterior, permitir que, antes de agotar la dirección física informada por la Policía Nacional, **autorice** la notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico informado por la Policía Nacional db98869@gmail.com

Respetuosamente,



MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES

C. C. N° 1.020.764.341

T. P. N° 248.338 C. S. de la J.